

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 18 de agosto de 2022 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho con memorial que antecede. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés de Septiembre de Dos Mil Veintidós

PROCESO: 2022-0574

Por encontrarse reunidas las exigencias del art. 93 del C.G. del Proceso en cc con los art. 82 ss 422 de la misma obra, se acepta la **REFORMA DE LA DEMANDA**, en consecuencia, se Juzgado **LIBRA ORDEN DE PAGO** por la vía ejecutiva **PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MÍNIMA** cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO LLERAS RESTREPO** y en contra de **TOBIAS CARRILLO BOHORQUEZ Y VITALINA MENESES ARGUELLO**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 10548901

1. \$4.989.355,15 m/cte., por concepto de capital acelerado de la obligación incorporada en el pagaré incorporado en el pagaré arrimado como base del recaudo.

2. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrita en el numeral 1, liquidados a la tasa pactada sin que en ningún momento sobrepase la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

3. \$920.434 m/cte., por concepto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas causadas desde el 15 de julio de 2021 al 15 de marzo de 2022, incorporadas en el pagaré arrimado como base del recaudo.

4. Por los intereses de mora causados sobre el capital descrita en el numeral 3, liquidados a la tasa pactada sin que en ningún momento sobrepase la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

5.- Por los intereses de plazo causados sobre el capital descrita en el numeral 3, liquidados a la tasa pactada sin que en ningún momento sobrepase la máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para esta clase de créditos, desde el 15 de julio de 2021 al 15 de marzo de 2022.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estima (artículo. 442 *ibídem*).

DECRÉTASE el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de hipoteca. Ofíciase.

RECONOCESE personería ADJETIVA al abogado JOSE IVAN ESCAMILLA, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, conforme los términos y efectos del poder memorial aportado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 26 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO
No. 078

EVELYN GISELLA BARRETO CHALA
Secretaria